

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14646.-

VISTO:

El Expediente N° CD-146-B-2023; y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Concejo Deliberante fijar la remuneración del intendente municipal, conforme lo establece el Artículo 67, Inciso 9), de la Carta Orgánica Municipal.

Que, por la presente, se procede a reglamentar la forma de fijar la remuneración del Intendente Municipal, de conformidad a lo establecido por la precitada Carta Orgánica Municipal.

Que obra como antecedente la Ordenanza N° 12468, que establece los parámetros para determinar la remuneración del intendente.

Que la remuneración del intendente, los profesionales y el personal técnico calificado ha quedado desfasada con otros poderes públicos equivalentes, generando competencia desigual y dificultando la contratación de personal idóneo para igual tarea.

Que de la remuneración del Intendente Municipal deriva el salario de las señoras y señores Concejales, Secretarios y Subsecretarios del Órgano Ejecutivo, Secretarios y Prosecretario del Concejo Deliberante, miembros de Directorios de Entes Autónomos o Autárquicos, Jueces y Secretarios del Tribunal Municipal de Faltas, miembros de la Sindicatura Municipal, Defensor del Pueblo y toda persona que por disposición legal o reglamentaria ejerza funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados anteriormente.

Que obra Acta Acuerdo suscripta con fecha 28 de noviembre del corriente año entre el Órgano Ejecutivo Municipal y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Neuquén (SITRAMUNE), en el que se aprobaron nuevos valores para el Artículo 42º, Anexo II, de la Ordenanza N° 7694, "TÍTULO", buscando mejorar el salario del personal profesional y técnicamente calificado.

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas emitió su Despacho N° 050/2023, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 20/2023 del día 30 de noviembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,


Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): La remuneración mensual del Intendente Municipal será el equivalente de multiplicar 1,7 veces la categoría más alta del escalafón municipal, incluyendo los conceptos establecidos en los artículos del Anexo II de la Ordenanza N° 7694, detallados a continuación:

- a) Artículo 41º (Antigüedad): 30 (treinta) años.
- b) Artículo 42º Inciso 1 a) (Título universitario): Categoría más alta.
- c) Artículo 43º Director General (Responsabilidad Jerárquica y Dedicación a La función).
- d) Artículo 48º (Asistencia Perfecta y Puntualidad): Categoría más alta.
- e) Artículo 45º (Zona).-

ARTÍCULO 2º): El salario establecido en la presente ordenanza se reestablecerá automáticamente en función a cada modificación salarial que se produzca en el Escalafón Municipal.-

ARTÍCULO 3º): El Intendente Municipal no podrá percibir ningún adicional ni bonificación, salvo salario familiar y sueldo anual complementario.-

ARTÍCULO 4º): MODIFÍCASE el Artículo 42º) del Anexo II de la Ordenanza N° 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 42º): TÍTULO: El personal percibirá en concepto de adicional por Título, los porcentajes que a continuación se consignan:

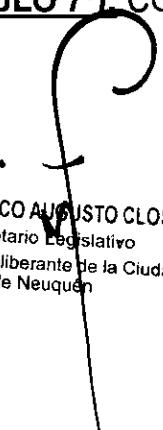
- 1) Títulos de estudios universitarios y superiores no universitarios:
 - a) El 50% (cincuenta por ciento) de la asignación de su categoría para títulos obtenidos con planes de estudios universitarios.
 - b) El 25% (veinticinco por ciento) de la asignación de su categoría para títulos obtenidos con planes de estudios terciarios.
- 2) Títulos de nivel medio:
 - a) El 20% (veinte por ciento) de la asignación de su categoría para títulos secundarios obtenidos con planes de estudios no inferiores a cinco (5) años.
 - b) El 10% (diez por ciento) de la asignación de su categoría para títulos secundarios correspondientes al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a 3 (tres) años.

No podrá bonificarse más de 1 (un) título por empleo, reconociéndose en todos los casos aquel que le corresponda un adicional mayor.-“.-

ARTÍCULO 5º): La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2024.-

ARTÍCULO 6º): DERÓGANSE el Artículo 18º) de la Ordenanza N° 13463 y la Ordenanza N° 12468.-

ARTÍCULO 7º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-


Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

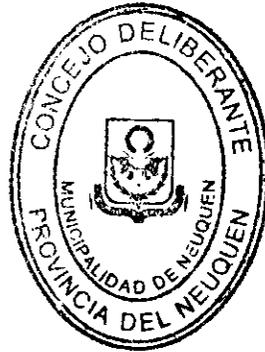
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (Expediente N° CD-146-B-2023).-

**ES COPIA
am**

**FDO.: ARGUMERO
CLOSS**

Dr. FEDERICO ARGUMENTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14646	120
Premulgada por Decreto N°	0085	120.23
Expte. N°	CD-146-B-2023	
Obs.:		